

D. MIGUEL FERNANDO MERINO,
 por la gracia de Dios, y de la Santa Sede
 Apostolica, Obispo de Avila, Señor de
 Bonilla de la Sierra, del Consejo
 de S. M. &c.

*A todo el Clero Secular, y Regular, y á los
 demás Fieles de nuestro Obispado, salud
 en nuestro Señor Jesu-Christo, que es
 la verdadera salud.*



Mados hijos mios. El Rey (Dios le guarde), estimulado de gravissimas causas relativas á la obligacion en que S. M. se halla constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad, y justicia sus Pueblos, y otras urgentes, justas, y necesarias, que reserva en su Real ánimo, conformandose con el parecer de los de su Consejo Extraordinario, y con el dictamen de Personas del mas elevado caracter, y acreditada experiencia, usando de la Suprema autoridad económica, que el Todo Poderoso depositó en sus manos, para la proteccion de sus Vasallos, y respeto de su Corona: Ha venido en estrañar de todos sus Dominios de España, é Indias, é Islas Philipinas, y demás adyacentes, á los *Regulares de la Compañia*, asi Sacerdotes, como Coadjutores, ó Legos, que hayan hecho la primera profesion, y á los Novicios, que quisieren seguirles, y que se ocupen todas las Temporalidades de la Compañia en sus

Dominios; y para su ejecucion uniforme en todos ellos ha dado S. M. plena, y privativa comision al Excelentísimo Señor *Conde de Aranda*, Presidente de su Consejo, en Decreto de 27. de Febrero, como todas latamente consta de la *Pragmatica Sancion* de S. M. en fuerza de Ley, dada en el Pardo en 2. de Abril de este año de 1767.

En ella manda S. M. que el Consejo haga notoria en todos sus Reynos esta su Real determinacion, y que dé á entender á los Reverendos Prelados Diocesanos, que en su Real Persona quedan reservados los justos, y graves motivos, que, á su pesar, obligaron su Real ánimo á esta necesaria providencia; y que para ella se valió S. M. únicamente de la económica potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo el impulso de su Real benignidad, como Padre, y Protector de sus Pueblos.

Cumpliendo el Consejo con lo que manda el Rey, nos embió la *Pragmatica Sancion*, acompañada de una Carta, en que se leen las clausulas siguientes: *No duda el Consejo del zelo de V. I. á mantener la tranquilidad pública, y subordinacion al Soberano, y respeto á su Gobierno, hará comprehender á todo el Clero de esa Diocesis quanto en dicha Real Pragmatica vá dispuesto, para que se arregle á las providencias contenidas en ella; concurriendo V. I. al mismo objeto con las insinuaciones, amonestaciones, y demás medios, que le dictará su amor al servicio del Rey, y á la puntual observacion de las soberanas determinaciones....* Leímos la *Pragmatica*, y hallamos en ella, que si alguno de nuestros Subditos hiciese lo contrario de lo que en ella se ordena (lo que no espera S. M.), seríamos responsables de la no esperada infraccion.

El Consejo está cierto de que harémos que todo el Clero de nuestro Obispado comprehenda lo dispues-

to en la *Real Pragmatica*, y de que concurrirémos con nuestras amonestaciones, para que se arregle á sus providencias; y el Rey nos hace responsables de vuestras transgresiones. Pesad estas circunstancias, y hallaréis, que, aunque no las tememos, y sabemos, que, por la misericordia de Dios, presidimos á un Clero, que no cede á otro en el estudio de la sana doctrina, y en el amor, y fidelidad á su Rey, de que todos haveis dado la mas clara prueba con vuestra obediencia; no tenemos arbitrio para dejar de manifestaros nuestros sentimientos, y exhortaros al mas exacto cumplimiento de quanto S. M. dispone; sin que baste á dispensarnos del cumplimiento de una obligacion tan precisa el conocimiento de que no podemos añadir á lo que tantos Prelados Seculares, y Regulares han dicho á sus Subditos. Leed sus Cartas, y hallaréis en ellas mucho bueno, y digno de vuestra estimacion, por la hermosura del estílo, erudicion, solidéz, y nervio con que persuaden, y no poco, que pueda suplir lo que faltará en ésta, porque al presente no permiten nuestras ocupaciones que tratémos esta materia con la estension que merece.

Veamos, pues, qué es lo que el Rey nos manda, antes que pasemos á exhortaros á la obediencia. Todo lo que en la *Real Pragmatica* precede al numero 13. son providencias relativas á la expulsion de los *Padres Jesuitas*, en que solo deben ocuparse aquellos que han recibido este encargo; y como jamás se deberá proceder contra vosotros, aun quando en la ejecucion haya algun defecto, creemos, que debemos omitir esta noticia; y asi nos ceñiremos á daros aquellas, que á todos tocan, por no hacer mas molesta esta Carta. Primeramente prohíbe S. M. á todos sus Vasallos, aunque sean Eclesiasticos Seculares, ó Regulares, que puedan pedir Carta de Hermandad al General de la Com-

pañia , ni á otro en su nombre , pena de que se les tratará como reos de Estado , y valdrán contra ellos las pruebas privilegiadas : y manda , que si algunos las tienen , las entreguen al Presidente de su Consejo , ó á las Justicias del Reyno , para que se las remitan , y archiven , y no se use en adelante de ellas ; y si asi lo hicieren , no les servirá de óbice el haverlas tenido , y las Justicias reservarán los nombres , para que no les cause nota. Item se prohíbe toda comunicacion con los *Jesuitas* , bajo la pena de ser castigados los transgresores á proporcion de su culpa. Item se prohíbe expresamente á todos el que puedan escribir , declamar , ó conmover , con pretexto de estas providencias , en pró , ó en contra de ellas ; é impone S. M. perpetuo silencio á todos sus Vasallos , y manda , que á los contraventores se les castigue como á reos de lesa Magestad.

Para apartar altercaciones , ó malas inteligencias entre los particulares , á quienes no incumbe juzgar , ni interpretar las Ordenes del Soberano , manda S. M. expresamente , que nadie escriba , imprima , ni expendá papeles , ú Obras concernientes á la expulsion de los *Jesuitas* de sus Dominios , sin especial Licencia del Gobierno. Finalmente encarga S. M. muy estrechamente á todos los Reverendos Prelados Diocesanos , y á los Superiores de las Ordenes Regulares , no permitan , que sus Subditos escriban , impriman , ni declamen sobre este asunto , pues se les haria responsables de la no esperada infraccion de qualquiera de ellos ; y la declara comprehendida en la Ley del Señor *Don Juan el Primero* , y Real Cedula expedida por el Consejo en 18. de Septiembre del año proximo pasado. Esta relacion sencilla de lo que el Rey manda , bastaria á persuadirnos , que debemos obedecerle. No creemos que entre nuestros Subditos se halle alguno tan temerario , que niegue à los Soberanos la potestad de hacer

Leyes: que dude de la Justicia, de la que dá motivo á este Discurso: ó que pretenda, que lo que manda es tan dificultoso, que excede las fuerzas de la naturaleza, y por lo mismo no obliga; que sería la locura mas intolerable. Pero aunque esto es asi, diremos brevemente lo que juzgamos preciso, para confirmaros en vuestra obediencia, en ejecucion de lo que nos previene el Consejo.

Despues que el Rey *Don Alonso el Sabio* (a) erigió en Leyes las obligaciones que el Pueblo tenia para con sus Reyes, en dictamen de los Sabios, pasa á dár fuerza de Ley á aquellas en que los Santos de la Fé de Jesu-Christo se convinieron con ellos, y dice (b): „ Que el Pueblo es obligado á conocer al Rey: „ ca pues que lo conocieren, amarle han; é amarlo, dole, temerlo han ::: “ Explica despues cuál ha de ser este temor (c), y dice, que ha de ser de amistad ::: „ E que del tal temor como este nascen dos cosas, „ verguenza, é obedescimiento; lo que conviene mucho que haya el Pueblo al Rey. “ En el mismo lugar establece, que el temor servíl, á que llama miedo, es provechoso, y que debe tenerlo el Pueblo á su Soberano; pero esto no es de nuestro asunto.

Debe el Pueblo conocer al Rey; y aunque sería bueno, que tuviese noticia de la integridad de sus costumbres, de su amor á la justicia, de su piedad, de su zelo por la propagacion de la Fé, por la pureza del culto, por el establecimiento de la sana doctrina, y por decirlo en poco, de todas aquellas buenas prendas, que admiramos en el Rey, que Dios nos ha dado por su misericordia todos los que hemos logrado la di-

B cha

(a) Part. 2. tit. 13. à Leg. 1. usq. ad 11.

(b) Leg. 12. ejusd. tit.

(c) Leg. 15. ejusd. tit.

cha de ponernos á sus Reales pies, y besar su mano; no hallamos una Ley, ó un precepto, que nos obligue á tanto: pero tenemos por Ley expresa del Reyno obligacion de conocer al Rey en sí, y en sus obras. Mas claro. Hay Ley, que nos obliga á que conozcamos la Dignidad Real, y su origen, y las obras para que fué establecida. Oíd sus palabras, que merecen toda vuestra atencion: „ Onde por esta razon ^(a) „ dijeron, que debe el Pueblo conocer al Rey primeramente en él mesmo, como es temporalmente „ Señor: é otrosí como es escogido de Dios, é que „ en su nome tiene lugar en tierra: Otrosí lo debe „ conocer por naturaleza: otro, debelo de señorío „ que há sobre ellos; é por sus obras lo deben, otro „ sí conocer, como es puesto para mantenerlos en „ justicia, é en verdad, é dár á cada uno su derecho, segund su merescimiento; é para defenderlos que non „ reciban mal, nin fuerza; é conociendolo de esta guisa, conocerlo han derechamente: segund esto, dijo San Pablo al Pueblo, que les rogaba que conociesen á los Reyes, que eran sus Señores, é se trabajaban por ellos, castigandolos; é por ende los que „ de esta guisa no quisiesen conocer al Rey, errarian „ á Dios, que les mandó que ficiesen, é á él, á quien „ son tenudos de lo fâcer; é sin la pena que habrian „ en el otro siglo, deben ser desconocidos del Rey „ en todas las cosas, é dárles tal pena en este mundo „ como dijimos en la tercera Ley antes de esta ^(b).“

La sábia, y prudente disposicion de la Ley nos servirá de regla para formar esta Carta. Nació Adán, nuestro primero Padre, libre por naturaleza de todo otro dominio que el de Dios, que le crió. De esta li-

ber-

(a) Leg. 13. ejusd. tit.

(b) Leg. 11. ejusd. tit.

bertad gozaríamos sus descendientes, si Adán por su culpa no hubiera perdido la inocencia. En aquel feliz estado no necesitarían los hombres de estímulo para el cumplimiento de sus obligaciones: abundaría la gracia: no se conocería el delito; y por consiguiente no hubiera havido en él Reyes, Emperadores, ó Príncipes, respecto de que faltaria el motivo por que al presente son necesarios en el mundo.

No hubiera havido Reyes, Emperadores, y Príncipes; porque aunque en aquel dichoso estado no faltaria quien presidiese, y dominase entre los hombres, y quien los dirigiese al bien de cada qual, y al bien de la comunidad, como enseña *Santo Thomás* (a), pues aun entre los Angeles buenos hay Potestades, y Principados; con todo eso, aquel dominio no inferia entonces en los inferiores servidumbre, ú obligación de obedecer, como ahora, contra la propria, y privada voluntad.

Pecó Adán, y los peces, aves, y fieras, que por orden de Dios vivian sujetas á su dominio, le negaron la obediencia; y en vez de servirle, que es el fin para que fueron criadas, se hicieron sus enemigos. Los humores del hombre, que en el estado de la inocencia se mantenian en el mas perfecto equilibrio, perdieron la igualdad, tan necesaria para la salud; y del exceso del uno sobre los demás se originaron las enfermedades: la tierra, que producía abundantes frutos sin trabajo, necesitó de cultivo: la desnudéz, el rigor destemplado de los elementos, con otras infinitas miserias, hicieron que el hombre conociese, que uno solo no podia defenderse de las fieras, curarse en sus enfermedades, cultivar los campos, tejer sus vestidos, fabricar casas, y hacer las demás cosas necesarias

(a) I. p. q. 96. art. 3. & 4.

rias para la vida ; y así resolvieron juntarse , y fundar las poblaciones.

Esta providencia no produjo el efecto que se esperaba ; porque como cada uno elegia á su arbitrio el empleo , unos ministerios estaban sobradamente servidos , y otros del todo abandonados : los unos se dedicaban al trabajo : los otros se entregaron enteramente al ocio : cada uno vivia como queria , porque no tenia mas regla que su voluntad ; y así , todo era desorden , todo confusion ; pero aun no eran estos los males mayores. Juntaronse los hombres en las poblaciones ; y como vivian sin sujecion , se entregaron sin miedo al desahogo de sus apetitos. El poderoso oprimia al abatido , el rico al pobre , el robusto al flaco , y ninguno poseía con quietud su vida , sus haciendas , ó su honor. Los homicidios , los robos , y las violencias eran frecuentes. Faltaba el sosiego en las casas , en los pueblos , y en los campos : en todas partes havia sustos , porque faltaba en todas quien pudiese freno á la violencia. Observad cómo está el mundo en estos tiempos , y hallaréis , que no exageramos. Los Reyes , los Obispos , por sí , y por un sinnúmero de Subalternos , se fatigan por corregirlo , castigan el pecado , premian la virtud , exhortan á lo bueno , y sin embargo , abundan los delitos. ¿ Quánta sería la infelicidad de aquellos tiempos , en que se vivia sin ley , faltaba quien administrase justicia , y todo lo decidia la fuerza ? Buelvo á decir , que lo observeis , y veréis que no es exageracion. Oprimidos los hombres con tantos males , se aplicaron á buscar remedio , y hallaron (no sin especial asistencia de Dios) , que el mas oportuno era el de buscar una , ó mas personas , que , autorizadas con las facultades necesarias , los defendiesen de sus enemigos , los mantuviesen en la quieta posesion de sus derechos , con la buena admi-

ministracion de justicia , y castigasen los delitos con el rigor de la pena , que corresponde á su malicia. Ninguno las tenia en el mundo ; porque no havia en él hombre capáz de contener por sí solo los impulsos violentos de una multitud de delincuentes ; y asi fue forzoso , que la República , ó Comunidad depositase en esta Cabeza las suyas , y se obligasen todos á hacer por su orden , lo que cada uno haría por su defensa. No podia egecutarse este proyecto sin Leyes , sin Subalternos , y sin caudales ; y como los hombres deseaban con ansia su alivio , se convinieron con gusto , y se obligaron á la observancia de las Leyes. Gravaron sus bienes en la cantidad , que fuese necesaria para la conservacion de la quietud pública , y sus personas con la carga de servir en paz , ó en guerra , siempre que los llamase el que por su oficio debia atender al sosiego de todos ; privandose con sábio consejo de una parte de sus bienes , y libertad , por conservar el resto de su libertad , y de sus bienes.

Aunque una resolucion tan prudente fue sin duda efecto de la Divina Providencia , quiso Dios que el mundo supiese claramente , que S. M. es el verdadero origen del Principado : el que havia hecho á los Principes Supremos independientes en lo temporal de toda criatura : el que les havia dado facultad de hacer Leyes para el gobierno de sus subditos , y les havia puesto en la mano la espada ; y finalmente , el que havia impuesto á los hombres la obligacion de amar , obedecer , y servir al Rey , y la de pagarle los tributos , no solo por el temor de la pena temporal , sino tambien por el de la eterna , á que se hacen responsables todos los que quebrantan una ley tan expresa. Los textos de la Escritura , las autoridades de los PP. y las Leyes del Reyno , que prueban esta verdad , son tan comunes , que se hallan con poco trabajo. Producirémos algunas de las muchas , que

se alegan en las *Pastorales*, de que hicimos memoria al principio de esta Carta, para que las tengan á la mano los que carecen de libros.

En el capítulo 6. del Libro de la *Sabiduría* leemos, que Dios dá el poder á los Reyes, y á los Jueces de la tierra; y al 8. de los *Proverbios*, que los Reyes reynan, y hacen Leyes por el poder, que les comunicó Dios. Pero aun quando no huviera en la Escritura otros textos mas que los que contiene el capítulo 13. de la Carta de *San Pablo* á los de Roma, sobra para prueba de lo que havemos dicho. Toda alma, ò todo hombre, como explica *Santo Thomás*, sea sujeta á las Potestades Superiores. Las Potestades, de que habla el Apostol en esta Carta, son los Principes, segun explica el mismo Santo: *Nam Principes qui hic potestates dicuntur*; y asi deberemos entender de los Principes quanto aqui se dice de las Potestades. De estas pronuncia el Apostol, que no hay una, que no sea de Dios; ó, como explica *Santo Thomás*, que no tenga su origen en Dios. Ved si nos queda algun arbitrio para que neguemos, que Dios es el verdadero origen, ó principio del Principado, sin contradecir abiertamente á la Escritura.

Aunque las verdades reveladas no necesitan de prueba, es conveniente ilustrarlas con razones sólidas, para proporcionarlas á la capacidad de todos. Oíd con atencion la que alega el Angelico Doctór *Santo Thomás*, explicando este lugar del Apostol, que sin duda es evidente ::: Todo lo que realmente se halla en Dios, y en las criaturas, se deriva de Dios á las criaturas; ò, lo que es lo mismo, lo tienen las criaturas porque se lo dá Dios. Pone el Santo el egeemplo en la Sabiduría criada, que sin duda es participacion de la eterna (a); y lo mismo podría decirse de la bondad de la justicia, &c. Y de todo concluye,

(a) *D. Thom.* in exp. cap. 13. Ep. ad Rom. lect. 3.

ye, que así como es cierto, que Dios es Poderoso, lo es también, que toda Potestad criada tiene su origen en Dios. Y si no, decidnos: ¿ La potestad de los Principes, no es un ente real, y verdadero, sin que le falte una de todas sus circunstancias? ¿ Hay en el mundo alguno, de que Dios no sea principio? ¿ No es la primera causa de todo lo criado? No creo, que haya alguno tan temerario, que se atreva à negarlo. Sentado este principio, discurrid del Principado á vuestro modo, sea invencion de los hombres, ò, si quereis, parto de la violencia: no le negueis la entidad, y deberéis confesar, que Dios es el verdadero origen de su potestad.

Tan persuadidos vivian de esta verdad los Christianos de los primeros siglos, que no dudó *Tertuliano* (a) decir á nombre de todos, que reconocian, que el Emperador tenia el Imperio del mismo de quien tenia el ser hombre antes que fuese Emperador; y que su potestad dimanaba del mismo que le havia dado la vida ::: Que el Emperador era hombre segundo à Dios ::: y solo menor que Dios; y que le confesaba mayor que todos, quando decia, que solo es menor que Dios ::: Nosotros rogamos por la salud de los Emperadores á Dios, en cuya sola potestad están ::: y despues de quien son los primeros. Los SS. PP. convienen en esta verdad. *San Agustin* (b) la enseña frecüentemente en sus Obras. *Santo Thomás* la prueba en tres capitulos de sus Opusculos (c), de *Regimine Principum*. *San Gregorio Nacianceno*, *Theodoreto*, y *San Juan Chrysostomo*, son del mismo sentir. Oíd á éste solo, que queremos escusaros la molestia, que os causaría la relacion de los textos de todos.

En varias partes de sus Obras enseña el Santo, que
ins-

(a) In var. loc. Apolog.

(b) *D. Aug.* de Civ. Dei, lib. 5. cap. 21.

(c) *D. Thom.* lib. 3. cap. 1. 2. & 3.

instituyó Dios los Principados para utilidad comun. En la Homilía 23. sobre el cap. 13. de la Carta que escribió *San Pablo* á los de Roma, explicando aquellas palabras: *No hay Potestad, que no venga de Dios*, dice así: „ Que „ haya Principados en el mundo: que en él manden unos, „ y obedezcan otros: el que el acaso no lo gobierne to- „ do: el que los Pueblos no fluctúen, como las ondas de „ una á otra parte, lo debemos á la Divina Sabiduría: „ porque la igualdad del honor induce frecuentemente „ la guerra. Estableció Dios muchos Principados, y sub- „ ordinaciones, como la de la muger al marido, la del „ hijo al padre, del mozo al viejo, del esclavo al libre, „ la del vasallo al Principe, y la del discipulo al maestro. „ No te maravilles de que haya hecho esto con los hom- „ bres, quando hizo lo mismo en nuestro cuerpo. Los „ miembros, que le componen, no tienen igual estima- „ cion: mandó que el uno fuese mas, y el otro menos; „ que obedeciese el uno, y mandase el otro: porque „ á donde no hay Principado, reyna en todas partes el „ mal, y la perturbacion.“ Hasta aqui el Santo con su acostumbrada elocuencia. Meditad sus palabras, y hallareis las mas sólidas pruebas de que Dios instituyó en el mundo el Principado, como medio necesario para su gobierno, supuesta la culpa; y así no estrañaréis, que en nuestras Leyes se diga, en confirmacion de esta verdad, „ que el nome del Rey es de Dios, é tiene su lugar „ en tierra (a): que el Rey es escogido por Dios (b), é que „ en su nome tiene lugar en tierra; y que el Rey es cabe- „ za, alma, vida, y corazon del Pueblo, y Vicario de „ Dios (c).“ Buelvo à decir que no lo estrañeis. No son estas expresiones de un Rey lleno de su propia gloria, y po-

(a) Part. 2. tit. 13. leg. 1.

(b) Leg. 13. ejusd. tit.

(c) Leg. 26. ejusd. tit.

poseído del ansia de aumentarla en el mundo. No nos sería dificultoso hallar las mismas, ò otras equivalentes en la Escritura, y PP.; pero nos abstenemos de hacerlo, porque todas son consecüencias forzosas del origen del Principado, y juntas no exceden al honroso titulo de Ministro de Dios, que dá *San Pablo* muchas veces á los Principes.

Hemos dicho lo que basta para que conozcaís, que Dios es el verdadero origen, ó principio de la Potestad Real. Veamos el fin para que la instituyó, para que así la conozcaís en sus obras. No cabe en los cortos límites de una Carta la descripción de los altísimos fines, que se propuso la Divina Providencia, quando instituyó los Reyes. No perdais de vista el titulo de Ministro de Dios, que le dán frecüentemente las Escrituras: corred la imaginacion por el inmenso campo de lo bueno, y de lo malo; y sin otra fatiga hallaréis, que los Reyes se instituyeron para promover todo lo bueno con sus Leyes, con sus providencias, con sus consejos, y con el premio de la virtud, ó merito de sus vasallos; y para impedir todo lo malo por sí, y por sus Ministros, castigando los delincüentes, y empleando para conseguirlo quantos medios dicta la prudencia, sin perdonar fatiga: que nosotros, consultando à la brevedad, nos ceñiremos à la disposicion de la Ley, que nos sirve de regla. Pongamos otra vez, à la vista sus palabras: „„ E por sus „„ obras (a) lo deben otrosí conocer, como es puesto „„ para mantenerlos en justicia, é en verdad, é dár á cada uno su derecho segund su merescimiento, é para defenderlos, que non reciban mal, nin fuerza. „„

Examinad, si podeis, cuántas son las injusticias, los engaños, y las violencias, que puede padecer un hombre por la malicia de otro en su vida, en su honor,

que se sigue de esto. Dios

(a) Part. 2. leg. 13. tit. 13.

y en los bienes de fortuna , si el freno de la Ley , el temor de la pena , y el brazo armado de la justicia , no contuviese los malhechores , reduciendolos à las carceles , y en caso necesario , llevandolos à la horca. No es necesario que subais á aquellos tiempos infelices , en que todo lo decidia la fuerza : basta que hagais memoria de lo que todos hemos visto. En nuestros tiempos ha havido cuadrillas famosas de vandoleros en los montes , hombres desalmados en las Ciudades : ha havido sediciones , y tumultos en los Pueblos , y todo ha cesado (gracias á Dios) por las sábias disposiciones del Rey , y por la prontitud , con que las han ejecutado sus Ministros. Solo Dios sabe hasta dónde huvieran llegado las insolencias , si no se huviera acudido en el principio al remedio de tantos males. Acordaos de los sucesos de Zaragoza , y de los robos , incendios , y muertes con que principió aquel tumulto , inferiréis con sobrado fundamento á cuánto huvieran llegado sus excesos , y los de otros , si la Justicia no huviera contenido sus violencias. Un caudillo de pocos vandoleros , si no halla la resistencia necesaria , aumenta su poder , destruye las campañas , desola las poblaciones , y se levanta con el Imperio , de que hay egemplos frescos en las historias ; y con solo esto hallaréis , que debéis á las vigilias del Soberano el sosiego con que vivís en vuestras casas , la quieta posesion de vuestras haciendas , la conservacion del honor , que mirais con tanto aprecio. Sus Ministros proveen de r emedio en los Tribunales á las injurias , que se os hacen contra justicia , y sus Soldados os defienden de las violencias , que os harian , sin duda , los enemigos de la patria. Todos obran por su impulso , por su poder , y por su direccion ; y asi debemos , sin duda , al Monarca quantos bienes nos proporcionan sus Ministros , y el que se nos sigue de no padecer los males , que nos apartan.

Oíd á *San Juan Chrysostomo*, en confirmacion de quanto havemos dicho (a). Armó Dios á los Magistrados para terror de los lascivos, como nos enseñan la experiencia, y los egemplos de las Escrituras. Si quando no faltaban Magistrados, y los Soldados estaban sobre las armas, el furor de pocos hombres estrangeros en un momento nos ocasionó tanto incendio, y excitó tanta tormenta, que nos precisó á temer el naufragio: ¿á qué extremo de furor no huvieran llegado estos, si el miedo de los Magistrados huviera faltado enteramente? ¿No huvieran destruído esta Ciudad desde los fundamentos; y confundiendo todo, nos huvieran quitado las vidas? Si quitases los Tribunales, en que se administra la justicia, quitarás todo el orden de nuestra vida; y asi como padecieras naufragio, si quitáras el piloto del navio, y entregáras al enemigo vencidos los Soldados, si alejases el Capitan General del Egercito; del mismo modo, si quitases los Magistrados de las Ciudades, harémos una vida mas irracional, que las fieras, mordiendonos, y destruyendonos mutuamente, el poderoso al pobre, y el atrevido al manso. Muchos, mirando al vicio, si no tuvieran este temor inminente, llenarian las Ciudades de infinitos males. Conociólos el Apostol *San Pablo*, y por eso decia: No hay potestad, que no venga de Dios, que dió el orden á todas las Potestades. Los Magistrados en las Ciudades hacen lo que las maderas unidas en las casas; y asi como si le quitases estas, es preciso que caygan las paredes; del mismo modo, si quitases del mundo los Magistrados, y el miedo, que les es debido, las casas, las Ciudades, y las gentes se caerán entre sí, no habiendo quien los contenga, aparte el daño, y les persuade á que vivan con sosiego con el temor de la pena. No nos quejemos, pues, por el miedo de

(a) *D. Chrys.* hom. 6. tom. 2. pag. 73.

de los Magistrados; antes bien demos gracias á Dios, porque por él reprehendió nuestra pereza, y nos hizo mas diligentes.

Meditémos con humildad estas verdades, que facilitan el camino á la obediencia. Los Reyes reciben inmediatamente de la mano de Dios el poder que gozan. Este es su origen. El uso legitimo de esta Potestad es el de promover lo bueno, impedir lo malo, establecer la paz, y proveer de remedio á las necesidades del público. Estas son sus obras. Y por uno, y otro motivo es el Principe venerable, dice *San Juan Chrysostomo* (a). Por el primero es digno de toda nuestra veneracion, y respeto: por el segundo de nuestra gratitud; y por entrambos le debemos aquel temor, que el mismo Santo llama honor intenso (b); y como este es inseparable de la mas perfecta obediencia, resulta claro con cuánto fundamento dijo el Rey *Don Alonso*, que el Pueblo, que conozca al Rey en su origen, y en sus obras, le obedecerá como debe, y Dios lo manda, como demostraremos con la brevedad posible.

Todos los hombres están obligados por precepto Divino á obedecer á sus Soberanos (c). La obediencia del vasallo á su Rey no depende del arbitrio; es de precepto, y estamos obligados á cumplirle bajo de culpa, y pena, como dice *San Pablo*, no solo por la ira, sino por la conciencia (d). La obediencia de aquellos, que sirven al Rey por agradarle, por mejorar su fortuna, ó por evitar alguna desgracia, sin dirigir sus obsequios á fin mas noble, no basta para cumplir con perfeccion este precepto. Para que estés satisfecho de que le has cumplido enteramente, es necesario, en dictamen de *San Agus-*

(a) Idem hom. 23. in Ep. ad Rom. tom. 9. pag. 688.

(b) Id. in eod. loc. pag. 689.

(c) *D. Paul.* in Ep. ad Rom. cap. 13.

(d) Id. in eod. loco.

Agustin (a), que estás cierto en tu conciencia de que obedeces por amor del Principe, de quien eres subdito por la voluntad de Dios; y alega el Santo en confirmacion de su doctrina el texto del Apostol (*b*), que ordena á los esclavos el modo con que deben obedecer á sus Señores.

Leed en las Divinas Escrituras la obediencia, que deben los esclavos á sus Señores, las mugeres á sus maridos, la Iglesia á Christo, y los Discipulos á sus Maestros, y Pastores, y hallaréis la medida mas justa de la que los Vasallos deben á sus Principes. Entre nuestras Leyes tenemos una, decia *San Gregorio Nacianceno* en la Oracion 17. del tomo primero, impuesta por el Espiritu Santo, que conoce nuestras fuerzas, y lo que es honesto, y hermoso, en que se nos manda, que obedezcamos á las Supremas Potestades, no solo por evitar la ira, sino tambien por no manchar la conciencia, del mismo modo que los esclavos deben obedecer á sus Señores, las mugeres á sus maridos, la Iglesia á Christo, y los discipulos á sus maestros. Comparad vuestros desvelos por obedecer al Principe con los de una muger prudente para hacer la voluntad de su marido, con los de un esclavo fiel por encontrar con el gusto de su Señor, y con los de un buen discipulo por agradar á su maestro. Si vuestra ansia, solicitud, y cuidado en hacer la voluntad del Rey fuese menor que la de estos, sabed que vuestra obediencia no es perfecta, y que le falta para serlo otro tanto como ella cede á la que deben tener todos estos á sus respectivos superiores.

Tan estrecha es la obligacion que tenemos de obedecer al Rey, que no cesa, aun quando éste fuese infiel, apóstata, malvado, ó idólatra, siempre que no manda-

E

se

(a) *D. Aug.* in exp. prop. Ep. ad Rom. tom. 3. pag. 921.

(b) *D. Paul.* in Ep. ad Ephes. cap. 6. vers. 6.

se cosa expresamente contraria á lo que manda Dios. Yá dejamos dicho con *San Gregorio Nacianceno* (a), que la obediencia, que debemos á los Reyes, no es menor, que la que los esclavos deben á sus Señores. De estos dice el Apostol *San Pedro* (b), que deben obedecer á sus Señores, aun quando sean discolos; y asi, no hay razon para que sacudamos la obediencia de los malos Principes, De los Emperadores de Roma, desde la venida de Christo en todo el tiempo de la predicacion de los Apostoles, hasta despues del quarto siglo, pocos huvo Christianos; los mas fueron gentiles, idólatras, y crueles; y aun huvo alguno, que juntó á estos defectos el de apóstata; y sin embargo, Christo nuestro Redemptor mandó que se pagase el tributo al Cesar. Los Principes de los Apostoles inculcaron muchas veces la obligacion de los Pueblos á obedecer á estos Emperadores inhumanos. *Tertuliano* se gloria del gusto con que los Christianos cumplan esta ley; y los SS. PP. nos repiten frecüentemente esta obligacion, sin que sepamos, que en todas sus Obras haya una expresion, que diga lo contrario. Los malos Principes, los Reyes crueles son Ministros de Dios, y reciben el poder inmediatamente de su mano. Son superiores en lo temporal á toda criatura, y solo menores que Dios, que por sus profundos juicios los destina para castigo de los malos, ó para egercicio de los buenos. No les falta á estos Principes una de todas las circunstancias, que de justicia pide nuestra obediencia; y por consiguiente el que los resiste, ó no los obedece, resiste á la ordenacion de Dios, é incurre en la desgracia de una condenacion eterna.

No se nos oculta, que dice Dios por el Propheta
Oseas,

(a) *D. Greg. Nacianc.* in Orat. ad Civ. Nacianc. quæ est 17. tom. I. pag. 101.

(b) *D. Pet. Ep.* I. cap. 2. v. 16.

Oseas, hablando de algunos Reyes (a): *Ipsi regnaverunt & non ex me: Principes extiterunt, & non cognovi*. Pero esto no se opone á lo que havemos dicho. Distinguid con *Santo Thomás* el poder de los Reyes del modo de conseguirlo, y del uso que de él hacen. El poder de los Reyes, por malos que sean (b), siempre es de Dios. Ninguno tan sacrílego, tan cruel, y tan injusto como *Pilato*; y sin embargo, sabemos de la boca de *Christo*, que recibió de Dios el poder con que le condenó á muerte. El modo con que se consigue la potestad, y el uso que de ella hacen los Reyes, puede ser bueno, ó malo: si lo primero, es de Dios: si lo segundo, es efecto de su malicia; y en este sentido debe entenderse el *Propheta*.

Pero porque puede suceder, que alguno de nuestros subditos *Eclesiasticos*, preocupado de nuestras inmundidades, se crea libre de la obligacion general de obedecer al Rey, para instruirle, y para precaver el daño, que de esta persuasion puede seguirse, tocaremos este punto del modo que baste á su desengaño, aunque no con el que merece; porque no tenemos tiempo para tanto. *Santo Thomás* (c), con quien concuerda *San Agustín* (d), dice, que algunos *Christianos* de la primitiva Iglesia creían, que no debían sujetarse á los Principes de la tierra, después que havian conseguido la libertad en *Christo*. *San Juan Chrysostomo* afirma (e), que se havia esparcido por todas partes el rumor de que los *Apostoles* eran sediciosos, y autores de cosas nuevas, y que ordenaban quanto hacian, y decian á la destruccion de las *Leyes* comunes. Para instruccion de los primeros escribió *San Pablo* el cap. 13. de su Carta

(a) *Os.* cap. 8. v. 4.

(b) *D. Thom.* in exp. Ep. 13. ad Rom. lect. 3.

(c) *D. Thom.* loc. prox. cit.

(d) *D. Aug.* in exp. Ep. ad Rom. tom. 3. pag. 920.

(e) *D. Chrys.* hom. 23. in Ep. ad Rom. pag. 687.

á los de Roma , segun sienten *Santo Thomás* , y *San Agustin* ; y el *Chrysostomo* (a) quiere , que lo escribiese el Santo para poner á cubierto el honor de los Apostoles. No hallamos contradiccion en el dictamen de los tres Santos. Todos convienen en que aqui fijó el Apostol la regla de la obediencia , que todo hombre debe á su Soberano. Veamos si *San Pablo* exceptuó de ella alguna clase de gentes.

Para no errar en la inteligencia de las Sagradas Escrituras , debemos seguir las huellas de los SS. PP. Entre los que hemos visto , no hallamos uno , que exceptúe á los Eclesiasticos del precepto general , que aqui nos intima el Apostol ; antes bien tenemos algunos á la mano , que los declaran comprehendidos en esta sentencia. Darémos en latin sus autoridades , por no debilitarlas con la traduccion. *San Juan Chrysostomo* (b) : *Et ostendens hoc omnibus imperari , Sacerdotibus etiam & Monachis , nec secularibus tantum , hoc ab exordio declarat dicens : Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit. Etsi apostolus esses , etsi evangelista & propheta , etsi quisvis alius. Neque enim hæc subjectio pietatem subvertit.* *Theodoreto* (c) : *Sive est Sacerdos aliquis , sive Antistes , sive monasticam vitam professus , iis cedat quibus sunt mandati magistratus.* *San Bernardo* (d) : *Omnis anima* (inquit) *potestatibus sublimioribus subdita sit : Si omnis , & vestra* (hablaba con el Arzobispo Senonense). *Quis vos excipit ab universitate ? Si quis tentat excipere conatur decipere : Christus aliter & jussit , & gessit. Reddite , ait , quæ sunt Cæsaris Cæsari , & quæ sunt Dei Deo. Quod ore locutus est , mox opere implere curavit. Conditor Cæsaris , Cæsari non cunctatus est reddere censum : exemplum enim dedit vobis,*

(a) *D. Thom. D. Aug. & D. Chrys. loc. cit.*

(b) *D. Chrys. loc. prox. cit.*

(c) *Theod. in exp. cap. 13. Ep. ad Rom.*

(d) *D. Bern. in Ep. 42. seu tract. De Off. Episcop. ad Henr. Archiep. Sen. c. 8.*

bis, ut & vos ita faciatis. San Gregorio Magno lib. 3. Ep. 66. hablando del Emperador Mauricio, dice: Valde autem mihi durum videtur, ut ab ejus servitio milites suos prohibeat, qui ei & omnia tribuit, & dominari eum non solum militibus, sed etiam Sacerdotibus concessit. Mas porque no creais, que hemos llegado à tiempo en que debemos gobernarlos por otras reglas, oíd al Cónclina (a), que por Religioso, por Italiano, y por estrecho, es digno de mayor fé, que otro alguno moderno en esta materia: Salvo privilegio exemptionis, Clerici subiecti sunt legibus civilibus, quia sunt membra reipublicæ, & veri cives. Scriptura ipsa divina eosdem subiecit Principum legibus; y lo prueba con la autoridad de San Pablo, y la exposicion de Theodoreto, que hemos alegado; y concluye: Doctrina isthac absolutè vera est, & tamen non impedit quominus clerici immunitatis Ecclesiasticæ privilegio fruantur: quæ immunitas alicubi major, alicubi minor est, ideo quisque suæ patriæ consuetudinem consulere debet.

Juntad á estas autoridades tan expresas el silencio de los demás PP. la sujecion à los Emperadores, con que vivieron los Eclesiasticos de los primeros siglos. No olvideis, que San Pablo escribió esta sentencia, para desvanecer el rumor, que se havia levantado, de que los Apostoles eran sediciosos; y debereis confesar, que esta ley nos obliga á todos, si no quereis que su discurso no concluya. Oíd cómo lo propone el Chrysostomo (b): *Cum enim ostendes communem Dominum nostrum hoc suis omnibus præcipere, eorum qui apostolos ut novatores traducebant, ora obstrues::* Que es lo mismo, que si dijera el Santo á nombre del Apostol: Vosotros nos acusais de sediciosos, y de que destruimos las Leyes; y

F en

(a) Conc. tom. 6. Theolog. Christ. pag. 380. n. 10.

(b) D. Chrys. loco cit.

en esto os engañais , y nos ofendeis , imputandonos un delito , que prohiben expresamente nuestras Leyes. Aqui teneis la que trata de la obediencia , que se debe al Soberano : leedla , y hallaréis , que ésta se nos manda á todos. Bolvemos á decir , que este argumento nada prueba , si el precepto de la obediencia á los Principes no obligára á *San Pablo* , y á los demás Apóstoles.

No creais , que quando escribimos esto , estabamos mal con nuestras inmunidades. No es asi : hacemos de ellas el debido aprecio ; y sin embargo afirmamos , que de ellas solo se infiere , que la materia de nuestra obediencia no se extiende á tanto como la de los vasallos legos ; pero no se probará con ella , que somos del todo independientes de los Soberanos , y que no pecarémus contra obediencia siempre que resistamos , ó no cumplamos sus Leyes justas , pertenecientes al bien público , y no contrarias á la perfeccion , y santidad de nuestro estado.

No es tan grande el poder de los Reyes , que no reconozca límites. Está ceñido á los de su territorio , y nada puede de derecho , quando manda contra justicia. Quando el Rey manda fuera de su Reyno , todos saben que no deben obedecerle ; pero sobre la justicia de sus preceptos pueden ofrecerse muchas dudas , que pongan á riesgo vuestra obediencia ; y para evitar el peligro debeis tener presente lo primero , que toda Ley se presume justa : lo segundo , que ningun vasallo puede juzgar de la justicia de las Leyes de su Soberano : lo tercero , que quando se duda si la Ley es justa , debemos obedecerla ; pero si llegase el caso (que no puede temerse en el Reynado del Soberano , que con tanta sabiduría nos gobierna) de que la Ley fuese notoriamente injusta , entonces no obligaría en conciencia. Y si mandára cosa contraria á la Ley Divina natural , por egem-

egemplo , si os mandasen negar la Fé, ó incensar los ídolos, no podiais obedecerla , aunque huvieseis de perder la vida por no hacer lo que el Rey manda ; porque en este caso , antes debemos obedecer á Dios , que á los hombres ; pero si lo que la Ley injusta manda no es malo por su naturaleza , se debe atender si se sigue, ó no escandalo , ó turbacion de no cumplirla : si no se sigue , no debemos obedecerla ; pero si lo huviere , debéis ceder à vuestro derecho , y obedecerla , por evitar la turbacion , ó el escandalo.

Si esta ultima parte os pareciere dura , consultad á *Santo Thomás* (a), y la hallaréis expresa : leed á *San Agustin* (b), y veréis que es de la misma opinion. Explica el lugar de San Pablo : *Ideoque necessitate subditi estote*, y dice que esto sirve para que entendamos que somos subditos en las cosas pertenecientes á esta vida , y no hagamos resistencia, si quisieren los Principes quitarnos algo de lo que está bajo de su dominio. La injusticia del hurto es notoria ; pero como podemos ceder sin ofensa de Dios el derecho que tenemos á nuestros bienes , quiere *San Agustin*, que no hagamos resistencia, si el Rey quisiese quitarlos. Pero nada mas terminante que la autoridad de *San Gregorio Magno*. Havia el Emperador *Mauricio* publicado una Ley , que prohibia á los soldados , que entrasen en Religion. Estaba tan persuadido el Santo á que esta Ley no era conforme á la voluntad de Dios , que creía , que aunque no tuviese otro pecado , quando se presentase en el Tribunal de Dios , que el de la publicacion de esta Ley , no hallaria excusa , y que ella sola bastaba para que perdiese el merito de sus lagrimas , oraciones , ayunos , y limosnas ; y sin embargo, concluye el Santo su Carta , que es

(a) *D. Thom.* 1. 2. q. 96. art. 4. in corp.

(b) *D. Aug.* loc. prox. cit.

es la 65. del lib. 3. con estas palabras : *Ego quidem iustioni subiectus , eandem legem per diversas terrarum partes transmitti feci ; & quia lex ipsa Omnipotenti Deo minime concordat , ecce per suggestionis meae paginam Serenissimis Dominis nunciavi . Utrobique ergo quae debui , exsolvi , qui & Imperatori obedientiam praebui , & pro Deo quod sensi minime tacui .* Admirad la prudencia del Santo. Conocia que el Emperador mandaba contra justicia , y excedia los límites de su poder ; y para cumplir con Dios , le advierte con humildad su defecto : y porque lo que el Emperador le mandaba podia hacerse sin culpa , remitió el Edicto á muchas partes en prueba de su obediencia. No perdais de vista la autoridad del Santo , que confirma la obediencia que los Eclesiasticos deben en lo temporal á sus Reyes , y sirve maravillosamente para prueba de lo que diremos despues.

Hemos visto que los Principes Supremos tienen su poder en lo temporal inmediatamente de Dios : que en su linea son independientes de toda criatura : mayores que todos , y solo inferiores á Dios : que todos sus Vasallos , Eclesiasticos , y Seculares , les deben la mas estrecha obediencia : que todos deben cumplir sus preceptos justos : que todos deben presumirse tales : y que en ninguno de sus Vasallos , ni en el todo de ellos reside facultad , ó jurisdiccion para decidir de la justicia de las Leyes de sus Soberanos ; y que , aun quando se dude de su justicia , deben obedecerlas , como tambien las notoriamente injustas , quando lo que mandan puede hacerse sin culpa , y se teme que de no hacerlo se seguirán escandalos , y turbaciones : y que esta obediencia ha de ser pura , sencilla , que nazca del afecto al Soberano , á quien , por orden de Dios , vivimos sujetos : y finalmente , que esta obediencia no depende del arbitrio : que es un precepto general , que obliga á todos en conciencia bajo de la

la pena de condenacion eterna. Asi resulta de la Escritura, y SS. PP.

Reflexionad las doctrinas suyas, que hemos producido en esta Carta. Meditad con la deferencia obsequiosa, debida á los Santos Padres de la Iglesia, las que en ultimo lugar propusimos de los Santos *Augustino*, *Gregorio el Grande*, y *Maestro Angelico*; y como hallaréis, que el primero enseña, que debemos no hacer resistencia al Soberano, aun quando nos quitase algo de los temporales bienes; y que esta obediencia debe nacer, no del temor de la pena, que podria ser obediencia simulada; sino que para asegurarnos de que no admitimos en nuestra conciencia la mancha de la culpa, debemos, aun en este caso, obedecer por amor al Soberano, á quien nos sujetó en la tierra el Señor del Universo: como veréis, que el *Gran Gregorio*, Padre, Doctor, y Pastor Supremo que era de la Iglesia, mandó, que se publicase, y obedeciese la Ley del Emperador Mauricio, sin embargo de que el mismo Santo juzgaba que era injusta: y finalmente, como advertiréis, que *Santo Thomás*, escribiendo segun todo el rigor Escolastico, resuelve, que, aun quando sea injusta, debe ser obedecida la Ley del Soberano, siempre que de su inobediencia se tema escandalo, ó turbacion en la Republica: como hallaréis, digo, en los Santos Doctores estas sólidas verdades, concluiréis necesariamente, que estamos obligados en conciencia, y bajo de grave culpa á prestar la mas pronta, absoluta, y obsequiosa obediencia á la justa Ley del Soberano en todos los puntos que comprehende su sábia *Real Pragmatica*.

Aunque el Rey (Dios le guarde) tuvo á bien reservar en su Real ánimo los superiores motivos, que le obligaron á promulgarla, nos dice S. M. como

yá haveis advertido , que conformandose con el parecer de los de su Consejo Real en el Extraordinario, que se celebra con motivo de las ocurrencias pasadas, y con lo que le han expuesto sobre el asunto Personas del mas elevado caracter, ha venido en establecerla; estimulado de gravisimas causas, relativas á la obligacion en que se halla S. M. constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad, y justicia sus Pueblos. Esta obligacion en el Rey es tan sagrada, y los daños que los Pueblos padecerian, si faltase en ellos la subordinacion, tranquilidad, y justicia, sin las que no puede conservarse la felicidad pública, son tan obvios, como lo veréis por las consideraciones siguientes.

El Rey por su oficio está obligado á impedir, en quanto le sea posible, todos los daños espirituales, y temporales de la Iglesia, y del Estado. A este fin le instituyó Dios, que le dió el poder, y elevó á la clase de Ministro suyo. Debe el Pueblo conocer al Rey, dice la *Ley de Partida*, que hemos citado muchas veces, (a) „ como es puesto para mantenerlos en „ justicia, é en verdad, é dár á cada uno su derecho „ segund su merecimiento; é para defenderlos, que „ no reciban mal, nin fuerza.“ El *Concilio VI. de Paris* parece que tuvo presente el contenido de esta Ley, quando tratando de la obligacion del Rey, dice entre otras cosas: (b) „ La justicia del Rey es ::: impedir „ los hurtos ::: castigar los adulterios ::: desterrar los „ impios ::: no permitir que vivan los parricidas, y „ perjuros ::: defender las Iglesias, y en defender „ fuerte, y justamente la patria de sus enemigos ::: „ Debe saber el Rey, que la causa que administra, „ se-

(a) Ley 13. tit. 13. part. 2.

(b) Conc. Par. p. 2. cap. 1. & 2.

„según el ministerio que se le ha encargado, no
 „es causa de los hombres, sino de Dios, á quien ha
 „de dár cuenta en el tremendo dia del juicio, por
 „el ministerio que recibió. Conozcan los Princi-
 „pes del siglo, dice *San Isidoro de Sevilla* (a), que de-
 „ben dár á Dios cuenta por la Iglesia que reciben
 „para defenderla; porque, ó se aumente, ó se des-
 „truya la paz de la Iglesia por los Principes Fieles,
 „Dios, que confió la Iglesia á su poder, les pedirá
 „razon. Por los daños de la Iglesia, y del Estado han
 „de responder à Dios los Reyes.“ Y esta obligacion
 esencial es la que desempeñó S. M. quando estable-
 ció, y mandó que se publicase, y obedeciese su *Real*
Pragmatica, usando de la suprema autoridad econo-
 mica, que el Todo Poderoso depositó en sus ma-
 nos para la proteccion de sus Vasallos, y respeto de
 su Corona.

Pero cuántos, y cuán graves daños padecerian
 los Pueblos, si no obedeciesen con la puntualidad
 mas exacta, y resignacion obsequiosa quanto el Rey
 nos manda, aunque vuestra probada fidelidad, y
 amor al Soberano nos ponen muy distantes aun de
 sombra de recelo de su inobservancia, os los pondré
 en pocas palabras à la vista. Un Pueblo sin subordi-
 nacion al Soberano, lleno, ó agitado de las inquie-
 tudes, que son indispensables, quando falta la tran-
 quilidad entre los miembros que le componen, por-
 que no colocan en el lugar correspondiente, ni res-
 petan como deben á la autoridad legitima, está,
 quando menos, expuesto á una sangrienta civil guer-
 ra; y de aqui ¡qué daños no se acarrearía este infeliz
 Pueblo! Trahed á la memoria los innumerables males,
 que ocasionó ésta en los Reynos, que la han pade-
 ci-

(a) *D. Isid. Hisp. lib. de Sum. bon.*

cido ; y hallaréis , que los robos , los adulterios , los sacrilegios , las injusticias , las muertes , han sido el fruto de la insujecion , é inobediencia : que se han visto profanadas las Iglesias , pisadas las Imagenes , ultrajado el Santo de los Santos , y por fin , por un efecto de la justicia vindicativa , pára todo en que se lloren destruidos , y desolados los Pueblos.

Hemos dicho , y repetimos con la mayor satisfaccion , en que por la misericordia de Dios logramos muy particular consuelo , que no tenemos aun ligero motivo de temer en nuestros amados subditos la minima inobediencia : pero si alguno , por sus cortas luces , pensase , que las cosas , que el Rey nos manda , y sobre cuya ejecucion exige de justicia nuestra obediencia en su *Real Pragmatica* , no son de tanta monta , que pueda temerse de su infraccion el peligro de males tan funestos ; le diremos , que de menores chispas se han levantado incendios mayores muchas veces , de que pudieramos referirle no pocos egemplares : que si no penetra la grandeza del motivo , debe bastarle que lo mande el Soberano , atendiendo á conservar la tranquilidad , y buen orden en sus Pueblos : que tratandose de obediencia á la Potestad legitima , quanto es mas facil de cumplir lo que nos manda , tanto será la inobediencia mas culpable. Si con todo , huviese alguno , que por otras preocupaciones se obstinase en la contraria idéa , y prefiriese el amor privado al que como miembro de la Republica debe al Monarca que la rige , le diremos , que sobre que con inversion culpable , y perversa trastueca el orden , que estableció el Hacedor , y Señor del Universo , tenga á lo menos presente la sentencia de *San Pablo* : (a) *Si autem malum feceris , time : non enim*

(a) Ad Rom. cap. 13 . v.4.

enim sine causa gladium portat. Esperamos, que no por temor, sino por amor de hijos, darán nuestros subditos á quanto el Rey nos manda el mas puntual debido cumplimiento.

Para allanarles mas el camino, y que si se hallase alguno de genio menos docil, ó preocupado de presuncion propria, no pueda alegar escusa para no obedecer en todas sus partes una Ley justa por el motivo, necesaria por sus circunstancias esenciales, util, y tan facil de cumplirse, que acaso no la excederá alguna de todo nuestro Código; tuvo á bien nuestro Soberano poner al que asi se hallase distante del precipicio, quitandole los incentivos, que pudieran conducirle á su despeñadero. A este fin prohíbe S. M. expresamente, y bajo las penas, que incurren los reos de lesa Magestad, que ninguno de sus Vasallos pueda escribir, ó declamar con pretexto de estas providencias en pró, ni en contra de ellas. Manda, para apartar altercaciones, ó malas inteligencias entre los particulares, á quienes no incumbe juzgar, ni interpretar las Ordenes del Soberano, que nadie escriba, imprima, ni expendá Papeles, ú Obras concernientes á la expulsion de los *Jesuitas*, sin especial licencia del Gobierno. Y finalmente, encarga muy estrechamente á los Reverendos Prelados Diocesanos, y á los Superiores de las Ordenes Regulares, que no permitan que sus Subditos escriban, impriman, ni declamen sobre este asunto, bajo las penas establecidas en la Ley del Señor Don Juan el Primero, y Real Cedula expedida por el Consejo en 18. de Septiembre del año pasado. A esto, dice S. M. deben todos conspirar, por lo que interesa el orden público, y la reputacion de los mismos Individuos, para no atraerse los efectos de su Real desagrado.

Si mirais con ánimo imparcial esta sábia disposi-

cion, la hallaréis llena de prudencia, y que respira el tierno amor, que posee el corazon del Rey á todos sus Vasallos, quando extiende sus paternales cuidados á apartarlos de las ocasiones en que acaso no evitarián incurrir en su desgracia. A la verdad, de alteraciones, y conversaciones de esta casta no debe esperarse provecho, y deben temerse irreparables daños: porque, ó se toma la defensa, que no necesita la *Pragmatica*, y en este caso se dá motivo á que el padre, hermano, pariente, discipulo, ó amigo del *Jesuita* se aplique á su defensa, y hable como no debe del Rey, ó de sus disposiciones, y providencias, y no debemos dar al progimo motivo de que se precipite; ó por el contrario extremo se impugna la *Pragmatica*, y se habla mal del Rey, y su Gobierno; y entonces, sobre que se procede contra lo dispuesto por la Ley (a), se quebranta expresamente el precepto de Dios, que nos prohíbe, que murmuremos de los Dioses, y que maldigamos al Principe del Pueblo (b); y es por otra parte mucho de temer, que se sigan no pequeños males, y experimenten los transgresores la bien merecida pena.

Experimentamos con frecuencia, que el solo motivo de sostener la proposicion, que se propaló al principio, hace que se encienda la disputa, se acaloren los ánimos, y acabe en enojo la conversacion, que parecia confidencial, y amigable: si á esto se junta en alguno el motivo, ó pretexto de amistad privada, comunicacion antigua, ó union de parentesco con los que merecieron la justa providencia, que tomó el Monarca, y por alguna preocupacion detestable, oculta en su corazon, aversion á su Gobierno,

(a) Partit. 2. tit. 13. leg. 2.

(b) Exod. 22. v. 28.

no, al punto arroja á los labios la ponzoña, sin hallar freno á su maldiciente lengua: como por lo contrario, en el buen Vasallo no debe estar ocioso el amor á su Rey en este caso, explica su actividad, animada del zelo de que se conserven los verdaderos intereses de la patria, y se mantenga libre la buena administracion de la justicia: y ved divididos los ánimos; siendo facil, que lo que acaso al principio fué solo oposicion del dictamen, pase á la voluntad, y llegue á ser odio, que excite apetito de venganza.

Ni causará estrañeza, que procurando cada uno aumentar su partido, llegue á ser comun la division de pocos, é introduzca el desorden, y la confusion en la Republica. Y quando en esta commocion no llegasen á las manos, ¡qué pecados no se cometerian contra Dios, y qué desacatos sacrilegos á la persona del Rey! No es necesario llevar la mira muy lejos. Las murmuraciones, los juicios temerarios, las palabras escandalosas, son el primer fruto de conversaciones, y disputas semejantes. El particular se constituye Juez de la Ley del Soberano, y en esta accion usurpa el poder á Dios, que es el unico Juez en lo temporal de los Reyes. Y si el Apostol *Santiago* (a) impropia la detestable culpa del que se toma la autoridad de juzgar á sus hermanos, diciendole: ¿Quién eres tú, que juzgas á tu progimo? ¿Quánto debe impropersarse la del que juzga de las mismas Leyes? A este extremo de intolerable soberbia llega el que acusa, ó condena como injusta la Ley, ó providencia del Monarca, constituyendose por el hecho mismo superior á la Ley, y al Soberano.

Para que ninguno de sus Vasallos tenga la temeridad de arrojarse á tan enormes culpas, prohíbe

(a) Epist. Jacob. cap. 4.

S. M. que se escriba , declame , ó dispute en pró , ni en contra de lo dispuesto , y mandado en su sábia , justa , *Real Pragmatica* : Y siendo constante , que los Sacerdotes , especialmente los Parrocos , deben explicar al Pueblo los preceptos , á cuyo cumplimiento está obligado ; os mandamos que cumplais exactamente con esta obligacion , y hagais presente á vuestros Feligreses la que tienen de amar , obedecer , y reverenciar á su Soberano. Y como para que vuestras exhortaciones tengan el cumplido efecto que deseamos , es preciso que las acompañeis con el egemplo , prohibimos á todos , y á cada uno de nuestros subditos , que impriman , declamen , ó conmuevan con pretexto de estas providencias en pró , ni en contra de ellas , y á todos imponemos perpetuo silencio en esta materia : y mandamos , que el que tenga Carta de Hermandad la entregue , y que ninguno escriba , imprima , ni expendá Papeles , ú Obras concernientes á la expulsion de los *Jesuitas* de estos Reynos , sin especial licencia del Gobierno ; y que si alguno se hallase en parage donde otro quebrante lo que el Rey manda , le advierta su defecto con modestia , sin empeñarse en altercacion , ó disputa , y nos dé cuenta sin perder tiempo , para que procedamos al castigo de una culpa tan enorme , si fuese nuestro subdito , ó pasemos el correspondiente aviso (no lo siendo) á donde convenga.

Vosotros sabeis , que el lugar , que por la misericordia de Dios ocupamos en la Iglesia todos sus Ministros , nos empeña mas al cumplimiento de nuestras obligaciones , y hace que nuestros defectos (á que regularmente se siguen los de otros) sean mas culpables , y menos dignos de excusa ; por lo que , sin hacer asunto de esto , concluimos esta Carta exhortandoos con el Apostol *San Pablo* á que hagais frecüentemente oraciones por el Rey , y sus Ministros , persuadidos á que nuestra

felicidad depende de la suya (a): *Obsecro igitur primum omnium fieri obsecrationes, orationes, postulationes gratiarum actiones, pro omnibus hominibus, pro Regibus, & omnibus, qui in sublimitate sunt, ut quietam, & tranquillam vitam agamus in omni pietate, & castitate.* No son menos eficaces las exhortaciones que el Profeta *Baruch* hacia á los Judios cautivos en *Babylonia*, para que orasen por el Rey (b): *Orate pro vita Nabuchodonosor regis Babylonis, & pro vita Balthassar filij ejus, ut sint dies eorum sicut dies cæli super terram: & ut det Dominus virtutem nobis, & illuminet oculos nostros ut vivamus sub umbra Nabuchodonosor regis Babylonis, & sub umbra Balthassar filij ejus, & serviamus eis multis diebus, & inveniamus gratiam in conspectu eorum.* Tenedlas presentes para animaros al cumplimiento de esta obligacion.

Dios, por su infinita misericordia, haga que nuestras buenas intenciones tengan el cumplido efecto que deseamos: y para que asi sea, le rogamos que derrame sobre nosotros los poderosos ausilios de su gracia, y nos conceda su santisima bendicion, por los meritos de nuestro Redentor Jesu-Christo, y por la intercesion de su Santisima Madre, en cuyo nombre os concedemos la nuestra. De nuestro Palacio de Avila á 15. de Julio de 1767. = *Miguél Fernando*, Obispo de Avila.

(a) *D. Paul.* 1. ad *Timot.* cap. 2. v. 1. & 2.

(b) *Baruch* cap. 1. v. 11. & 12.

MADRID.

Por JOACHIN IBARRA, calle de la Gorguera.

Con Superior Permiso.



S. M. que se escusa, y declame, y dispute en pró,

felicidad depende de la suya (a); Obsecro igitur primum omnium fieri obsecrationes, orationes, postulationes, gratias, actiones, pro omnibus hominibus, pro Regibus, & omnibus, qui in sublimitate sunt, ut quiescant, & tranquillam vitam agant in omni pietate. Et existate. No son me- nos eficaces las exhortaciones que el Profeta Baruch ha- cia a los Judios cautivos en Babilonia, para que orasen por el Rey (b): Orate pro vita Nabuchodonosor regis Babiloniae, & pro vita Balthasar filii eius, ut sint dies eorum sicut dies caeli super terram: Et ut det Dominus virtutem nobis, & illuminet oculos nostros, ut vivamus, & ambra- mus Nabuchodonosor regis Babiloniae, & sub ambra Balthasar filii eius, & revertamur eis matris dibus, & incedamus gratiam in conspectu eorum. Tenedlas presentes para ani- marnos al cumplimiento de esta obligacion.

Dios, por su infinita misericordia, haga que nuestras buenas intenciones tengan el cumplido efecto que desca- mos; y para que asi sea, le rogamos que dearnos sobre nosotros los poderosos auxilios de su gracia, y nos con- ceda su santissima benediction, por los meritos de nues- tro Redentor Jesu-Christo, y por la intercession de su Santissima Madre, en cuyo nombre os concedemos la nuestra. De nuestro Palacio de Avila a 15. de Julio de 1767. = Miguel Ferrnando, Obispo de Avila.

(a) D. Paul. 1. ad Timor. cap. 2. v. 1. & 2.
(b) Jerem. cap. 1. v. 11. & 12.

Ministerios de su Magestad, en sus todos sus Ministerios, nos empeñamos al cumplimiento de nuestras obli- gaciones, y regularmente se siguen.

MADRID

POT JOACHIN IBAÑA, calle de la GORGUETA.

Con Superior Permiso.

53557511 +
03045020 c.

